

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN A LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO COYAME DEL SOTOL 2013.**

**ANTECEDENTES**

1. El 13 de septiembre de dos mil trece, fue emitido el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS PERIODOS Y TÉRMINOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2013"**, por medio del cual se estableció que las precampañas para la elección de miembros del ayuntamiento del municipio de Coyame del Sotol se llevarían a cabo desde el día veintiocho de septiembre al cinco de octubre de dos mil trece; asimismo, se estableció que los informes atinentes, deberían ser presentados a más tardar el día doce de octubre del presente año.

2. En la misma fecha, se aprobó el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PRECANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL 2013"**.

3. El día veintisiete de septiembre del año en curso, feneció el plazo para que los partidos políticos acreditaran ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral su método de selección interna de candidatos, siendo los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, quienes presentaron la documentación respectiva.

4. El doce de octubre de dos mil trece, se cumplió el plazo para que los partidos políticos participantes entregaran a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas los Informes de Precampañas de elección de miembros del ayuntamiento del municipio de Coyame del Sotol.

5.- Dentro de los diez días posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas,

revisó y emitió un dictamen consolidado por cada partido político y precandidato, en el cual especificó cada una de las irregularidades encontradas.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** De conformidad a lo establecido en el artículo 36, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como en los artículos 78 y 81 de la Ley Electoral del Estado, es el Instituto Estatal Electoral un organismo público de carácter permanente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; el cual, compuesto de un órgano central de mayor jerarquía denominado Consejo General y los órganos distritales y municipales, es el encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

**SEGUNDO.** El artículo 79 de la ley de la materia, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, preservar el régimen de partidos políticos, y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

**TERCERO.** El artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua establece que el Consejo General es el órgano supremo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**CUARTO.** Que el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado establece como obligaciones de los partidos políticos nacionales y estatales, entre otras: aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ley, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña; permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por esta Ley, así como, presentar los informes para dar cuenta de los ingresos y egresos de los recursos que reciben por concepto de su financiamiento.

**QUINTO.** Que el artículo 57 de la Ley Electoral del Estado, establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades de financiamiento: financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento; financiamiento por militancia; financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, y aportaciones por transferencia que hagan los comités nacionales o su órgano equivalente. Que el mismo artículo establece las entidades que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona bajo ninguna circunstancia.

**SEXTO.** Que en el mismo artículo del considerando anterior se establece que la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, de precampañas y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

**SÉPTIMO.** Que conforme al artículo 62 de la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación atendiendo a las siguientes reglas para informes de precampaña:

- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;
- II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 10 días siguientes al de la conclusión de la precampaña, y
- III. Los gastos de organización de los procesos internos y precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda.

**OCTAVO.** Que el artículo 128 de la Ley de la materia establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección, estableciendo que el tope de gasto de precampaña será equivalente al 20% del establecido como tal en las campañas inmediatas anteriores.

**NOVENO.** El mismo artículo, en su numeral 2, se establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los 10 días siguientes a que concluyan las precampañas, los informes de precampaña por cada uno de los precandidatos a cargos de elección popular, especificando el origen y monto de los ingresos, así como de los gastos realizados, y los nombres y datos de localización de los precandidatos que no hubieren presentado informe de precampaña ante el órgano partidario interno respectivo.

**DÉCIMO.** Asimismo, en el dispositivo legal citado anteriormente, se dispone que en caso de que un partido político comunique al Instituto Estatal Electoral que un precandidato incumplió con rendir su informe de precampaña ante el órgano interno, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificará al precandidato a efecto de que en el término de dos días manifieste lo que a su derecho convenga.

**DÉCIMO PRIMERO.** Así también, en el numeral 3, del artículo en cita, se regula que si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido político correspondiente y hubiese obtenido el triunfo, no podrá ser registrado legalmente como candidato o, en su defecto, será sancionado con la cancelación de su registro. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Sexto de esta Ley.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por otro lado, en el numeral 4, del multicitado artículo, se contempla que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados, en su momento, con la negativa o cancelación de su registro como candidato. En todo caso, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

**DÉCIMO TERCERO.** Por último, en el numeral 5 del artículo 128, de la Ley Electoral, se contempla que los topes de gastos de precampaña abarcan los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d) del numeral 2 del artículo 145 de la misma ley.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 129 estipula que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas revisará los informes y emitirá, dentro de los 10 días siguientes a que venza el plazo para la presentación de los informes de precampaña, un dictamen consolidado por cada partido político y precandidato en el que, en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas. Dicho dictamen se rendirá al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, quien lo someterá, dentro de los 3 días siguientes, al Consejo General para su aprobación.

**DÉCIMO QUINTO.** Que mediante oficio de clave IEE/CPFRPyAP/150/2013, de fecha 22 de octubre de 2013, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, hizo entrega al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral los dictámenes respecto de la revisión de los Informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para las precampañas electorales de la elección de miembros al ayuntamiento del municipio de Coyame del Sotol, presentados por los siguientes partidos políticos:

- a. Partido Acción Nacional (12 de octubre de 2013)
- b. Partido Revolucionario Institucional. (12 de octubre de 2013)

**DÉCIMO SEXTO.** Que como se menciona en los dictámenes del considerando anterior, se realizó una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos en sus informes de precampaña, a efecto de determinar los errores y/u omisiones que pudieran presentarse y se solicitó en cada caso las aclaraciones conducentes.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumplió las etapas del procedimiento mencionado en los dictámenes referidos en el considerando DÉCIMO QUINTO del presente acuerdo, para la recepción, revisión y dictamen de los informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para las precampañas de miembros del ayuntamiento del municipio Coyame del

Sotol de los partidos mencionados en el mismo apartado considerativo, llevando a cabo las siguientes acciones:

- a. Análisis y revisión de los informes y su documentación comprobatoria a efecto de detectar errores, omisiones o presuntas irregularidades;
- b. Se procedió a la notificación a los Partidos Políticos de los errores u omisiones en que incurrieron, a efecto de que dentro del plazo otorgado para audiencia, las aclararan o rectificaran;
- c. Se revisaron y analizaron todos los documentos de las citadas aclaraciones o rectificaciones para la preparación de los informes de auditoría correspondientes a la revisión de los informes de precampañas, de los precandidatos a miembros del ayuntamiento; y
- d. Se elaboró un dictamen consolidado por cada partido con precandidatos registrados.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que tomando como base lo mencionado en cada uno de los dictámenes consolidados emitidos por el órgano técnico fiscalizador de esta autoridad, particularmente en los apartados de conclusiones relativos a cada uno de los partidos políticos, se advierte que los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, no presentan observación alguna por parte de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ya que acataron las disposiciones aplicables en materia de financiamiento y aplicación de los recursos para las precampañas contenidas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos y Agrupaciones Políticas y en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se aprueban los dictámenes emitidos por la Comisión de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas respecto de la revisión de los Informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para las precampañas electorales de los

precandidatos a miembros del ayuntamiento del municipio de Coyame del Sotol, por parte de los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución en los términos de Ley.

Así lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha veintiocho de octubre del dos mil trece. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. **DOY FE.**-----

**DR. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**LIC. SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**En la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil trece, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1 inciso g) y h) de la Ley Electoral del Estado. -----**

**LIC. SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSTANCIA.-** Publicado el día \_\_\_\_\_ de octubre de 2013, a las \_\_\_\_\_ horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 332, numeral 1, inciso a) y b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE. - - - -**

**LIC. SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO**  
SECRETARIO EJECUTIVO